

Séptima.

El Instituto Navarro de Bienestar Social de la Comunidad Foral de Navarra designará a quienes intervengan en el tratamiento automatizado de los datos personales.

Octava.

El sistema en el que se procesarán los ficheros para obtener información agregada será el SIUSS.

Novena.

Respecto a los requisitos exigidos para la inscripción de los citados ficheros en el Registro General de Protección de Datos, se estará a lo que se dispone en el artículo 38.3 de la Ley 5/1992, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, y en los artículos 24 y siguientes en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos.

Décima. *Memoria anual.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales realizará anualmente una memoria basada en los resultados del análisis estadístico de los datos enviados por las Comunidades Autónomas firmantes de este acuerdo. Esta memoria será enviada a todas las Comunidades Autónomas concertantes.

Undécima. *Publicación.*

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá publicar los datos agregados, o desglosados por Comunidades Autónomas. Para la publicación de otro tipo de información desglosada por niveles administrativos, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales deberá contar con la autorización de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Foral de Navarra podrá publicar los datos relativos a su ámbito de actuación.

Duodécima. *Comisión de seguimiento.*

La Comunidad Foral de Navarra designará un representante para su integración en la comisión de seguimiento de los convenios de esta naturaleza, de la que forman parte un representante de cada una de las Comunidades Autónomas suscribientes de estos convenios, además del Subdirector general de Programas de Servicios Sociales y la Subdirectora general de Estudios, Estadísticas y Publicaciones, en representación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. La comisión de seguimiento estará presidida por la Directora general de Acción Social.

La comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y decidirá sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido y que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Decimotercera. *Período de vigencia.*

El presente convenio tiene vigencia anual, a partir de su entrada en vigor, prorrogándose de forma automática por periodos anuales, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación del término de ese período anual.

En prueba de conformidad firman el presente convenio, en dos ejemplares en el lugar y fecha antes indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—Por la Diputación Foral de Navarra, el Consejero de Salud y de Bienestar Social, Fernando Puras Gil.

25115 RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Navarro de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.

Suscrito entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Navarro de la Mujer un Convenio de Colaboración sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, y en cumplimiento

de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 1996.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Navarro de la Mujer sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

Madrid, 12 de junio de 1996.

SE REÚNEN

De una parte: Doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del organismo autónomo Instituto Navarro de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada por Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995.

Y de otra: Doña Clotilde García García, Directora del organismo autónomo Instituto Navarro de la Mujer adscrito al Departamento de Presidencia del Gobierno de Navarra, nombrada por Decreto Foral 399/1995, de 25 de septiembre, en representación del citado organismo.

MANIFIESTAN

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo segundo, punto 10, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra («Boletín Oficial del Estado» del 16), en su artículo 44.18 establece la competencia exclusiva de Navarra «en materia de condición femenina», y por Real Decreto 227/1986, de 24 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer. Por Decreto Foral 177/1995, de 3 de agosto («Boletín Oficial de Navarra» del 16), se crea el organismo autónomo Instituto Navarro de la Mujer, adscrito al Departamento de Presidencia, siendo una de sus funciones, contempladas en el Decreto Foral 389/1995, de 25 de septiembre, la de fomentar relaciones con otras Administraciones para la cooperación en programas de mujer.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y el Instituto Navarro de la Mujer a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

Segunda. *Programas conjuntos.*—Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en addendas anuales al presente Convenio en la que, de conformidad con la propuesta que elabore la Comisión de Seguimiento, se especificarán los objetivos de los programas y las actuaciones previstas para atenderlos.

El contenido de los programas podrá revisarse por acuerdo de ambas partes, comunicándose las modificaciones que se estimen precisas para un mejor cumplimiento de los mismos.

Tercera. *Intercambio de información.*—Ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre los programas desarrollados y dirigidos específicamente a las mujeres de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el intercambio de información se observarán las limitaciones que resultan de la legislación vigente, tanto en materia de secreto estadístico como de protección de las personas con respecto al tratamiento automático de datos de carácter personal.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.—La Comisión de Seguimiento estará formada por:

La Subdirectora general de Cooperación del Instituto de la Mujer o persona en quien delegue.

La Jefa del Servicio de Cooperación Nacional del Instituto de la Mujer.

La Jefa de Sección de Estudios y Programas del Instituto Navarro de la Mujer.

La Jefa de Sección de Información y Cooperación del Instituto Navarro de la Mujer.

Sus objetivos serán velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, proponer las actuaciones para la addenda o addendas anuales y velar por su cumplimiento en el marco del Convenio.

Para dar cumplimiento a estos objetivos se celebrará una reunión anual en el último trimestre para evaluar las actividades realizadas y a fin de definir las actuaciones para el año siguiente.

Quinta. Naturaleza.—Este Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que, en su caso, pudieran surgir.

Sexta. Vigencia.—El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma y su vigencia es indefinida, salvo que cualquiera de las partes efectúe, con un preaviso de dos meses, la denuncia del mismo.

Por el Instituto de la Mujer, la Directora general, María Concepción Dancausa Treviño.—Por el Instituto Navarro de la Mujer, la Directora, Clotilde García García.

25116 *CORRECCIÓN de errores al texto de la Resolución de 26 de septiembre de 1996, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 1997.*

Observados errores en el texto de la Resolución de 26 de septiembre de 1996, del Instituto Nacional de Empleo, por la que se convoca la participación de entidades y centros colaboradores de dicho Instituto en la programación anual de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional correspondiente al año 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 23 de octubre de 1996, se procede a afectar las siguientes rectificaciones:

En el último párrafo del punto primero, línea tercera, donde dice: «...de 3 de agosto.», debe decir: «... de 3 de mayo.».

En el último párrafo del punto sexto, líneas segunda y tercera, donde dice: «... ni delegadas ...», debe decir: «... ni denegadas ...».

y Mercados Agrícolas a que anualmente, mediante Resolución, determine las disponibilidades y el concepto presupuestario con cargo al cual se van a financiar dichas ayudas.

La dotación para el año 1996 se fijó por Resolución de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas de 11 de marzo de 1996, en 169.000.000 de pesetas.

A la vista del número y cuantía de las solicitudes presentadas y el carácter prioritario que para el sector de plantas de vivero, se considera necesario ampliar la dotación presupuestaria aprobada,

En su virtud dispongo:

Primero.—La disponibilidad presupuestaria prevista en la Resolución de 11 de marzo de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se desarrollan, para el año 1996, las previsiones contenidas en el artículo 6 de la Orden de 4 de julio de 1994, por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos, se incrementa en 36.000.000 de pesetas.

Segundo.—El concepto presupuestario con cargo al cual se financia esta ayuda será el 21.06.712C.777 del vigente presupuesto del Departamento.

Madrid, 6 de noviembre de 1996.—El Director general, Rafael Milán Díez.

25118 *ORDEN de 22 de octubre de 1996 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

En la disposición adicional segunda, punto dos, del Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se establece que la Comisión gestora de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias (CONCA), pasará a depender de la Dirección General de Servicios, cuyo Director ejercerá su presidencia.

Por otro lado, el artículo 8, párrafo d) del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, suprime la Dirección General de Servicios, estableciendo que sus funciones son asumidas por la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Para lograr una mayor eficacia en la gestión de la Comisión gestora, a los efectos de realizar las operaciones necesarias para la liquidación de los derechos y obligaciones patrimoniales de la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, resulta conveniente hacer una delegación de atribuciones de las funciones de la Presidencia, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Se aprueba la delegación del Subsecretario del Departamento en el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la atribución siguiente:

Actuar como Presidente de la Comisión gestora de la extinta Confederación Nacional de Cámaras Agrarias, creada por Real Decreto 1520/1991, de 25 de octubre, de extinción de la Confederación Nacional de Cámaras Agrarias.

Disposición final única.

La presente Orden será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1996.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

25117 *RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se amplía la dotación presupuestaria dispuesta en la Resolución de 11 de marzo de 1996, de esta Dirección General, por la que se determina la dotación presupuestaria para las ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos en el ejercicio de 1996.*

La Orden de 4 de julio de 1994 por la que se establecen ayudas a las organizaciones de productores de plantas de vivero para inversiones y trabajos, en su artículo 6, faculta a la Dirección General de Producciones